

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO
N° 495

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADA DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2025, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 267-2025-MML/CMAEO, por **mayoría** y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 564-MDPH
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2026,
EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

VISTOS: el Oficio N° D000413-2025-SAT-GGE del 17 de diciembre de 2025 de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 564-MDPH, que establece las tasas por servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos en Zonas de Playa, en el distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad; y su artículo 44 señala que las normas, para su vigencia, deben ser publicadas.

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000641-2025-SAT-OAJ del 15 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, en las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-0000035-SAT, publicada el 26 de julio de 2024; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, en conjunto, los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios tienen una variación del 35.76%, con relación al año 2025, y teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 564-MDPH, que las tasas de los servicios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos en Zonas de Playa, para el ejercicio 2026, tendrán un incremento máximo del 15% en el uso Casa Habitación; y para los usos restantes el tope máximo de incremento será del 25%, respecto de las tasas 2025 que trasladarán a los contribuyentes;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 564-MDPH que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa del ejercicio 2026 en el distrito de Punta Hermosa, con una variación del 35.76%, con relación al año 2025, y que establece en su Tercera Disposición Final que, para el ejercicio 2026, las tasas de los servicios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo, tendrán un incremento máximo del 15% en el uso Casa Habitación; y para los usos restantes el tope máximo de incremento será del 25%, respecto de las tasas 2025, que trasladarán a los contribuyentes.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, incluido el informe técnico. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe, así como del Informe N° D000641-2025-SAT-OAJ.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://transparencia.munlima.gob.pe>.



POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintinueve días de diciembre del dos mil veinticinco.

FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO
Teniente Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

ORDENANZA N° 564-MDPH

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

El Informe N.º 192-2025-GR/MDPH de fecha 17 de setiembre del 2025 de la Gerencia de Rentas e Informe N.º 151-2025-GAJ-MDPH de fecha 18 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y, asimismo en su Artículo 40º, dispone que "las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 2) del artículo 69 de la misma Ley, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 68º, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, señala que, para la distribución del costo entre los contribuyentes de una municipalidad, se deberán utilizar -dependiendo del servicio involucrado- entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, el Artículo 69-A de la precitada norma indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004- AI/TC y N.º 0053-2004-AI/TC ha señalado que las Municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial; asimismo, en el Expediente N.º 0018-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Gerencia de Rentas, a través de su Informe N° 192-2025-GR/MDPH de fecha 17 de Setiembre de 2025, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo, y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa, para el ejercicio 2026, señala que en la propuesta de la determinación de tasas elaborada, se han observado los criterios mínimos de validez constitucional para determinar las tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa.

Que, mediante Informe N° 151-2025-OAJ/MDPH, de fecha 18 de setiembre, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la legalidad del proyecto de Ordenanza presentado por lo que resulta procedente su aprobación;